

República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R- 009**

Proceso: Restitución de Tierras
 Radicado: 760013121001 2018 00040 00
 Solicitante: **Olga Bustamante de Cardona**
 Predio: “La Florida y el Silencio”
 Decisión: Concedida - Restitución por equivalencia

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitante: OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA
Apoderada Solicitante: YOHANNA VALLEJO CASTILLO
Procuradora Judicial: MARÍA ELENA GARCÍA TRILLOS
Curadora *Ad litem*: CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ

Inicio: 09: 00 a.m.

Finalizada: 10:17 a.m.

R E S U E L V E

1.- RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, a la solicitante OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA y a su grupo familiar conformado por sus hijos IVAN ALONSO CARDONA BUSTAMANTE, JESUS ANTONIO CARDONA BUSTAMANTE y DIANA MILENA CARDONA

BUSTAMANTE, a quienes se ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

2.- AMPARAR el derecho a la restitución en favor de la señora OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA, en su calidad de conyugue supérstite, **en relación con los predios “LA FLORIDA” y “EL SILENCIO”** identificados con folios de matrícula **384-6544 y 384-37159** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, distinguidos cedula catastral N° 00-02-0004-0433-000 y área de 20 hectáreas con 2.545 mts., ubicados en la vereda la Cristalina, Corregimiento Salónica, Municipio de Riofrio, Departamento Valle del Cauca, individualizado con las siguientes coordenadas y linderos:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	948786,448	741042,200	4° 7' 46,685" N	76° 24' 32,900" W
2	948767,734	741042,320	4° 7' 46,077" N	76° 24' 32,895" W
3	948675,897	741018,847	4° 7' 43,087" N	76° 24' 33,646" W
4	948583,553	740977,614	4° 7' 40,079" N	76° 24' 34,973" W
5	948546,159	741052,969	4° 7' 38,870" N	76° 24' 32,529" W
6	948459,736	740997,004	4° 7' 36,054" N	76° 24' 34,333" W
7	948370,047	740946,694	4° 7' 33,131" N	76° 24' 35,955" W
8	948281,136	740911,326	4° 7' 30,236" N	76° 24' 37,092" W
9	948282,002	740892,287	4° 7' 30,262" N	76° 24' 37,709" W
10	948294,123	740854,515	4° 7' 30,653" N	76° 24' 38,934" W
11	948322,473	740784,175	4° 7' 31,568" N	76° 24' 41,215" W
12	948342,337	740768,979	4° 7' 32,213" N	76° 24' 41,709" W
13	948386,212	740738,672	4° 7' 33,637" N	76° 24' 42,695" W
14	948399,116	740715,162	4° 7' 34,055" N	76° 24' 43,458" W
15	948404,006	740705,983	4° 7' 34,213" N	76° 24' 43,756" W
16	948489,122	740634,356	4° 7' 36,975" N	76° 24' 46,084" W
17	948577,268	740658,115	4° 7' 39,844" N	76° 24' 45,323" W
18	948669,405	740660,341	4° 7' 42,842" N	76° 24' 45,260" W
19	948756,222	740691,278	4° 7' 45,669" N	76° 24' 44,266" W
20	948846,680	740700,617	4° 7' 48,612" N	76° 24' 43,972" W
21	948902,772	740710,361	4° 7' 50,437" N	76° 24' 43,662" W
22	948968,466	740683,745	4° 7' 52,572" N	76° 24' 44,530" W
23	949010,895	740729,378	4° 7' 53,956" N	76° 24' 43,056" W
24	949076,156	740794,403	4° 7' 56,085" N	76° 24' 40,955" W
25	948994,867	740837,773	4° 7' 53,445" N	76° 24' 39,543" W
26	948915,610	740875,055	4° 7' 50,871" N	76° 24' 38,327" W
27	948861,499	740916,955	4° 7' 49,115" N	76° 24' 36,965" W
28	948858,660	740951,341	4° 7' 49,026" N	76° 24' 35,851" W
29	948840,508	740973,000	4° 7' 48,437" N	76° 24' 35,147" W

Linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 24 en línea quebrada, en dirección Sur-Este, pasando por los puntos 25, 26, 27, 28 y 29 hasta llegar al punto 1, colindando con predios de MANUEL MORENO, Distancia: 398,74m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección Sur pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 hasta llegar al punto 8, colindando con predios de ERNESTO VELÁSQUEZ, Distancia: 600,24m.
SUR:	Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada, en dirección Nor-Oeste pasando por los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, hasta llegar al punto 16, colindando con el RÍO RIOCLARO, Distancia: 361,36m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada, que pasa por los puntos 17, 18, 19, 20 y 21 en dirección Nor-Este hasta llegar al punto 22, colindando con predios de FAMILIA MEDINA [ZANJÓN AL MEDIO], Distancia: 494,37m. Continuando desde el punto 22 en línea recta, que pasa por el punto 23 en dirección Nor-Este, hasta llegar al punto 24, y cerrando el polígono del predio, colindando con Predios de ROBERTO PATIÑO, Distancia: 154,44m.

2.1.- ORDENAR la restitución de los referidos predios en favor de la masa herencial del causante JESÚS IVAN CARDONA RAMÍREZ.

3.- Ante la imposibilidad de restituir materialmente los predios “LA FLORIDA” y “EL SILENCIO”, se ORDENA al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT-, a través del Fondo Instituido para tal fin, que una vez culminado el proceso de sucesión de rigor y dentro de los cuatro (04) meses siguientes, TITULE y ENTREGUE a la señora OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA y a los HEREDEROS del causante JESÚS IVAN CARDONA RAMÍREZ, un predio con análogas o mejores características a los imposibles de restituir, de conformidad con los artículos 37 y s.s. del Decreto 4829 de 2011.

3.1- Si vencido el término anterior no se ha logrado entregar un predio en compensación, se les ofrecerá otras alternativas en Municipios diferentes, siempre con la activa participación de los beneficiarios de la restitución, y finalmente, ante la imposibilidad de la compensación en especie, se les ofrecerá una de carácter monetario, decisión que en todo caso deberá ser consultada al Despacho.

3.2.- SIMULTANEAMENTE a la entrega del nuevo inmueble por equivalencia o el pago efectivo, la señora OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA y los HEREDEROS del causante JESÚS IVAN CARDONA RAMÍREZ, transferirán al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el derecho de dominio sobre los predios “LA FLORIDA” y “EL SILENCIO”, trámite a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

4. En etapa posterior al fallo, una vez se materialice la compensación, se adoptaran las demás medidas necesarias para la restitución integral¹, protección a la restitución (art. 101 Ley 1448 de 2011); seguridad de la restitución y permanencia segura; inclusión en los programas de subsidio de vivienda; asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas de proyectos productivos.

¹ Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Contenido del Fallo.

5.- ORDENAR al registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ-VALLE DEL CAUCA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, **inscriba** esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria N° **384-6544 y 384-37159**, **cancelando** la inscripción de la demanda de restitución de tierras y la sustracción provisional del comercio contenidas en las anotaciones No. 15, 16 y 5, 6, respectivamente.

De igual forma en los folios de matrícula inmobiliaria N° **384-6544 y 384-37159** deberá cancelar las anotaciones 12 y 4, respectivamente.

Finalmente, en Las referidas matrículas, como protección a la restitución, **inscribirá la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

6.- ORDENAR al (la) representante legal de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del fallo, designe un abogado a los señores(as) OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA, IVAN ALONSO CARDONA BUSTAMANTE, JESUS ANTONIO CARDONA BUSTAMANTE y DIANA MILENA CARDONA BUSTAMANTE, para que inicie y lleva hasta su culminación trámite judicial o notarial de sucesión del causante JESÚS IVAN CARDONA RAMÍREZ.

7.- ORDÉNESE al DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que en un término de quince (15) días, realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos de los predios “LA FLORIDA” y “EL SILENCIO”, atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo al trabajo de georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras.

8.- ORDENASE a los representantes legales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, respecto de Olga Bustamante De

Cardona, Iván Alonso Cardona Bustamante y Diana Cardona Bustamante, y de PEREIRA-RISARALDA frente al señor Jesús Antonio Cardona Bustamante, que a través sus respectivas Secretarías Municipales de Salud brinden la atención psicosocial que su caso amerite, de lo cual **deberán rendir un informe en el término de quince (15) días.**

8.1- Se ORDENA Al representante legal de la E.P.S SURAMERICANA S.A-SURA que preste la atención médica integral requerida por la señora OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA con ocasión de la grave enfermedad que la aqueja, así mismo, garantice la atención medica de los demás restituidos que estén afiliados a dicha entidad. De lo anterior deberá presentar un informe en el término de quince (15) as.

8.2. Se ORDENA a la EPS SANITAS que garantice la atención medica del señor JESUS ANTONIO CARDONA BUSTAMANTE, de lo cual rendirá un informe en el término de quince (15) días.

La **Unidad de Restitución de Tierras** acompañará y asesorará a los beneficiarios del fallo en los respectivos trámites, procurando que los procedimientos se realice sin dilaciones.

9.- ORDENAR al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- REGIONAL VALLE DEL CAUCA y RISARALDA, que dentro del término de quince (15) días, autorice y brinde a los solicitantes que residan en esos departamentos, programas de formación y empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerán en todo caso la capacitación técnica agropecuaria de ser necesaria.

10.- ORDENAR a los representantes legales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, respecto Olga Bustamante de Cardona, Iván Alonso Cardona Bustamante y Diana Cardona Bustamante, y de PEREIRA-RISARALDA frente al señor Jesús Antonio Cardona Bustamante, que a través su Secretaría Municipal de Educación Municipal, garanticen la primaria y secundaria de los restituidos, según las necesidades de cada caso, ingresándolos en

programas para tal efecto, de ello **deberán** rendir un primer informe en el término de treinta (30) días.

11.- ORDENAR al señor(a) ALCALDE (ESA) DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal, CONDONAR las sumas adeudadas por concepto de impuesto predial unificado respecto de los predios LA FLORIDA y EL SILENCIO identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **384-6544** y **384-37159** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá y cedula única cedula catastral N° 00-02-0004-0433-000, hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia, de igual forma se ORDENA también EXONERAR de los demás pasivos que se causen por este concepto durante los dos (2) años siguientes a la fecha de esta decisión.

12.- ORDENAR al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, si aún no lo han hecho, incluya en el Registro Único de Víctimas a las personas enunciadas en el numeral primero de la presente providencia, en razón a su condición de víctimas del conflicto armado interno, acreditando la labor **en el término de un (1) mes**, procediendo a otorgarles la oferta institucional y los demás beneficios que como víctimas tienen derecho, indicando si tienen derecho a ayudas humanitarias e indemnización administrativa.

12.1. Igualmente deberá brindar la oferta institucional a los señores JUAN DAVID NAVARRETE en representación de -Juan Clemente Navarrete- y ARMANDO HENAO MATTA, determinando si se les debe otorgar o prorrogar la ayuda humanitaria de transición e indemnización administrativa.

13.- ORDENASE al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, para que el marco de sus competencias, dentro de un **término máximo de cuatro (4) meses** y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 artículos 4 y 5, estudien la viabilidad de adoptar un plan de acceso efectivo a la propiedad rural de los señores JUAN DAVID NAVARRETE en representación de -Juan Clemente Navarrete-

y ARMANDO HENAO MATTA. De lo anterior **deberán** rendir un primer informe en el término de treinta (30) días.

14.- REMITIR copia de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

15.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

OBSERVACIONES:

- La Representante del Ministerio Público insiste en la solicitud de reconocer a los señores JUAN CLEMENTE NAVARRETE y ARMANDO HENAO MATTA la calidad de Segundos ocupantes de los predios restituidos, el Despacho no accede a la solicitud.